

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

13756 RESOLUCION de la Subsecretaria del Departamento sobre funcionamiento provisional de las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1245/1979, de 25 de mayo, y la Orden ministerial de 30 del mismo mes y año, que lo desarrolla en materia de recaudación, establecen que a partir de 1 de junio de 1979 la Tesorería General de la Seguridad Social asume sus competencias en materia de recaudación de cuotas del Sistema de la Seguridad Social. Ello obliga a tomar las medidas precisas para que en dicha fecha inician su funcionamiento, siquiera sea provisionalmente, los servicios de las Tesorerías Territoriales.

En virtud de lo expuesto, vistas las propuestas formuladas por el Tesorero general y el Interventor general de la Seguridad Social, y en uso de las facultades que le otorgan el número 4 del artículo 3.º y la disposición final primera de la Orden de 31 de enero de 1979, modificada por el artículo 2.º del Real Decreto 933/1979, de 27 de abril, esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

Primera. Las Tesorerías Territoriales tendrán su domicilio provisional en las sedes de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

Segunda. En tanto no se designen los funcionarios que han de desempeñar los cargos de Tesoreros territoriales, actuarán como tales, con carácter transitorio, los Directores de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, que ejercerán las competencias inherentes a aquellos cargos que se deriven del funcionamiento provisional de las Tesorerías Territoriales.

Tercera. En forma análoga, los Interventores de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión actuarán, provisionalmente, como Jefes de la Intervención Territorial de la Tesorería hasta que sean designados los funcionarios que han de ocupar definitivamente estos cargos.

Cuarta. Los Tesoreros territoriales, en tanto se organizan los Servicios de ellos dependientes, podrán disponer provisionalmente de los funcionarios y medios materiales que consideren necesarios, procedentes de las diferentes Entidades Gestoras y Servicios Comunes radicados en su demarcación, dando cuenta inmediatamente de lo actuado a los Servicios Centrales de la Tesorería General, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 4.º y en la disposición final tercera de la Orden ministerial de 31 de enero de 1979.

Lo que digo a VV. II. a los efectos oportunos,
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—El Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmos. Sres. Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, Director de la Tesorería General y Directores de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE CULTURA

13757 REAL DECRETO 1298/1979, de 1 de junio, por el que se reestructura el Ministerio de Cultura.

Por Real Decreto novecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril, se suprimieron la Secretaría de Estado de Cultura y la Dirección General de Difusión Cultural, creándose la Dirección General de Servicios del Ministerio de Cultura.

La disposición final primera del citado Real Decreto autoriza al Ministerio de Cultura para que, sin aumento del gasto público alguno, proceda a la integración en la Subsecretaría, Secretaría General Técnica o Centros directivos del Departamento y al eventual cambio de denominación de todas las unidades administrativas existentes en las extinguidas Secretaría de Estado de Cultura y Dirección General de Difusión Cultural.

Por otra parte, razones de estricta necesidad funcional aconsejan la creación de diversas unidades, lo que, a fin de evitar todo aumento de gasto público, se lleva a cabo con la correspondiente supresión de otras del mismo rango.

En consecuencia, el presente Real Decreto opera una reestructuración que se efectúa mediante la adscripción de las unidades administrativas procedentes de los órganos suprimidos a los restantes Centros directivos del Departamento y la creación de nuevas unidades con la correlativa supresión de unidades existentes.

En primer lugar, las unidades dependientes del Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado de Cultura se adscriben a los Gabinetes Técnicos del Ministro y del Subsecretario.

La creación de la Dirección General de Servicios hace necesario un trasvase de unidades en la actualidad dependientes de la Subsecretaría, como son la Oficialía Mayor y las Subdirecciones Generales de Personal, de Inmuebles y Obras y de Administración Periférica. Al igual que a los restantes Centros directivos, se dota a esta Dirección General del correspondiente Gabinete Técnico.

Pasan a depender de la Subsecretaría las Subdirecciones Generales de Fundaciones y Asociaciones Culturales y de Animación Cultural, ambas provenientes de la extinguida Dirección General de Cooperación y Acción Provincial, que recoge, por un lado, unidades existentes en la Dirección General de Difusión Cultural, y por otro, un Servicio de contenido más específicamente ligado a la acción cultural provincial que, dependiente de la Subdirección General de Administración Periférica, no se integra en la Dirección General de Servicios.

En la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, y por razones de estricta y perentoria necesidad funcional, se crean los Servicios de Promoción de las Artes Plásticas y del Patrimonio y de Inspección Técnica de Monumentos, todo ello justificado con la correspondiente supresión de unidades de la extinguida Dirección General de Difusión Cultural.

Finalmente, y en base a idénticos motivos y justificación, se reorganiza la Dirección General de Teatro, en la que se crea una nueva Subdirección General.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, con la aprobación de Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se integra en el Gabinete Técnico del Ministro el Servicio de Despacho de la extinguida Secretaría de Estado de Cultura.

Artículo segundo.—Uno. Pasarán a integrarse en la Subsecretaría del Departamento las siguientes unidades:

— Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales.

— Subdirección General de Animación Cultural, en la que se crea el Servicio de Animación y Acción Cultural.

Dos. Se adscribe al Gabinete Técnico de la Subsecretaría el Servicio de Asistencia Técnica de la desaparecida Secretaría de Estado de Cultura.

Tres. Se crea en la Subsecretaría la Subdirección General de Cooperación Cultural y Acción Provincial con los Servicios:

— De Convenios Culturales, actualmente dependiente de la extinguida Dirección General de Difusión Cultural.

— De Acción Provincial.

Cuatro. El número de Asesores previsto en las disposiciones reguladoras de la estructura orgánica del Ministerio de Cultura será incrementado en dos Asesores más, que tendrán nivel orgánico de Jefe de Servicio, y que podrán ser adscritos temporalmente a cualquiera de los Centros directivos o unidades del Departamento.

Artículo tercero.—Uno. La Dirección General de Servicios, creada por Real Decreto novecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril, estará integrada por las siguientes unidades, actualmente dependientes de la Subsecretaría del Departamento:

— Oficialía Mayor, cuyo Servicio Económico Administrativo pasará a depender directamente del Director general.

— Subdirección General de Personal.

— Subdirección General de Inmuebles y Obras.

— Subdirección General de Administración Periférica.

Dos. Dependiente directamente del Director general de Servicios existirá un Gabinete Técnico con nivel orgánico de Servicio, al que corresponderán las funciones que encomienda a

los Gabinetes Técnicos el artículo decimocuarto del Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto.

Artículo cuarto.—Uno. Directamente dependiente del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos existirá el Servicio de Promoción de las Artes Plásticas y del Patrimonio, que sustituye en sus funciones al Servicio de Apoyo a la Creación, anteriormente dependiente de la extinguida Dirección General de Difusión Cultural.

Dos. Se crea en la Subdirección General del Patrimonio Artístico el Servicio de Inspección Técnica de Monumentos.

Artículo quinto.—La Dirección General de Teatro y Espectáculos, con las funciones que le atribuye el artículo octavo del Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto, estará integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Ordenación.
- Subdirección General de Promoción de Espectáculos.
- Subdirección General de Actividades Teatrales.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Quedan suprimidas las siguientes unidades creadas por Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto:

Primero.—De la extinguida Secretaría de Estado de Cultura:

- Gabinete Técnico.

Segundo.—De la extinguida Dirección General de Difusión Cultural:

- Gabinete Técnico.
- Subdirección General de Apoyo a la Creación e Intercambio Cultural con los Servicios de Apoyo a la Creación y de Intercambios Culturales.
- Subdirección General de Entidades y Convenios Culturales con el Servicio de Centros Culturales.
- Servicio de Planificación y Servicio de Ejecución de la Subdirección General de Animación Cultural.

Tercero.—De la Dirección General de Teatro y Espectáculos:

- Subdirección General de Espectáculos.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se autoriza al Ministerio de Cultura, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

13758 *ORDEN de 29 de mayo de 1979 por la que se crea una Comisión Interministerial para la realización de las inversiones que, en materia de telecomunicación, exige el Campeonato Mundial de Fútbol de 1982.*

Ilustrísimo señor:

Con la antelación requerida, se hace preciso disponer de la infraestructura técnica necesaria para la celebración y transmisión al exterior de los Campeonatos del Mundial de Fútbol de 1982. Esta infraestructura afecta, en general, a todas las telecomunicaciones y, especialmente, a la radio y televisión por su complejidad y elevado costo de sus inversiones.

Como quiera que ha sido fijada en Zurich la próxima firma del contrato de cesión de derechos para la retransmisión por radio y televisión de los encuentros correspondientes a aquel acontecimiento deportivo, entre la Federación Internacional de Fútbol, FIFA, y un Consorcio en el que, a través de sus respectivas uniones continentales, están representados todos los Organismos y Empresas de radiodifusión y televisión del mundo, se hace preciso, desde ahora, asumir por Radiotelevisión Española y otras Entidades de telecomunicación la responsabilidad de transmitir los partidos correspondientes en condiciones técnicas de calidad y de facilitar cuantas comunicaciones exija el Campeonato.

Todo ello requiere unidad de criterios y suma de esfuerzos para defender los intereses de nuestro país en las actividades industriales, comerciales y de servicios afectados por las inversiones requeridas para una rápida y eficaz infraestructura.

Estas medidas específicas, que es necesario adoptar con urgencia, son independientes de las que, con carácter general, respecto a la preparación, organización y coordinación de las actividades dirigidas a la celebración de la Copa Mundial de Fútbol, corresponde adoptar al Comité organizador creado por Real Decreto 2354/1978, de 29 de septiembre.

Por todo lo cual, el Consejo de Ministros, en su reunión de diez de mayo del presente año, encomendó al Ministerio de Cultura la creación de una Comisión Interministerial que tuviera como misión asegurar el más eficaz y económico sistema de financiación para la realización de la infraestructura técnica exigida para la retransmisión, por cualquier sistema de telecomunicación, de la totalidad de los encuentros de los Campeonatos Mundiales de Fútbol de 1982, que se celebrarán en España.

En su virtud, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de mayo de 1979, a que se ha hecho mención, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea una Comisión Interministerial que, sin perjuicio de las funciones que al Comité Organizador de la Copa Mundial de Fútbol de 1982 atribuye el Real Decreto 2354/1978, de 29 de septiembre, tendrá como misión asegurar el más eficaz y económico sistema de financiación para la realización de la infraestructura técnica exigida por la retransmisión, por cualquier sistema de telecomunicación, de la totalidad de los encuentros de los Campeonatos Mundiales de Fútbol de 1982, que se celebrarán en España. La responsabilidad de las retransmisiones por radio y televisión será asumida, tanto en el interior como hacia el exterior, por el Organismo autónomo «Radiotelevisión Española».

Art. 2.º La Comisión Interministerial estará presidida por el Director general de Radiodifusión y Televisión, o persona en quien delegue. Serán Vocales un representante de cada uno de los Ministerios de la Presidencia del Gobierno, Hacienda, Industria y Energía, Comercio y Turismo, Transportes y Comunicaciones y Economía.

Art. 3.º Con el apoyo de esta Comisión Interministerial para la realización de las inversiones requeridas, Radiotelevisión Española y demás Entidades responsables en las telecomunicaciones asegurarán la cobertura de las necesidades que, en materia de telecomunicación, exige tal acontecimiento, de la forma más conveniente para los intereses españoles.

Art. 4.º La Comisión Interministerial se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 2134/1965, de 7 de julio, y Orden de 24 de mayo de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmo. Sr. Director general de Radiodifusión y Televisión.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

13759 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se ratifica la delegación en el Director general de Administración Local de las funciones de la Presidencia de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Ilustrísimo señor:

Subsistiendo las razones que justificaron la Orden del Ministerio del Interior de 30 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) por la que se delegaron con carácter permanente en el Director general de Administración Local las funciones de la Presidencia de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se ratifica la delegación, con carácter permanente, en el Director general de Administración Local, como Vicepresidente de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de las funciones de la Presidencia de dicha Entidad mutual y de sus Organos deliberantes, así como de las que corresponden a la misma en virtud del artículo 22 de los Estatutos revisados de 9 de diciembre de 1975.

2.º Queda excluida de dicha delegación la resolución de los recursos de alzada que autoriza el artículo 21 de la Ley 11/1960, de 12 de mayo, reguladora de la Mutualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1979.

FONTAN PEREZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Vicepresidente de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.